

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Ejecutivo – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024202000200 00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto adiado cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020) mediante el cual se libró la orden de apremio rogada.

Basa su descontento el inconforme, bajo el argumento que no existe pronunciamiento respecto de las pretensiones por intereses de plazo de las cuotas aceleradas con la presentación de la demanda y por el valor correspondiente al 20% sobre el total de la liquidación del crédito por concepto de honorarios de abogado.

Revisada la orden de apremio emitida se advierte que le asiste razón al togado respecto de sus apreciaciones, por lo cual, ha debido recurrir a lo dispuesto en el art. 287 del C. G. del P. para solicitar la adición del auto. No obstante, en aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 318 del C. G. P., se negarán los recursos propuestos y se adicionará dicha providencia.

En virtud de lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Adicionar el auto del cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020) mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de OMAR GONZALO CAÑÓN SANCHEZ y en contra de MEALER & MILLER S.A.S, así:

*"16. Negar el mandamiento de pago respecto de los intereses remuneratorios referidos en el inciso cuarto del numeral 1º de las pretensiones por improcedente. Téngase en cuenta que al haberse hecho uso de la cláusula aceleratoria sobre las cuotas no vencidas, no es posible solicitar dichos rubros puesto que los exigibles son los intereses moratorios al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990<sup>1</sup>, y tal como se ordenó en el numeral 14 de esta decisión, luego no es viable el cobro simultáneo de intereses corrientes e intereses moratorios por cuanto estas modalidades son excluyentes al incluir el interés moratorio el interés remuneratorio, ya que el interés moratorio se compone de una tasa constituida por el interés remuneratorio más una penalización por su retardo injustificado.*

---

<sup>1</sup> "En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor está obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella". (...)

*17. Negar la orden de apremio respecto de los honorarios del abogado rogada en el inciso sexto del numeral 1º del mismo título, como quiera que dichos rubros son pactados entre poderdante y apoderado por lo que dicha carga no puede ser trasladada al aquí deudor.*

**SEGUNDO:** Negar los recursos de reposición y en subsidio apelación por las razones expuestas.

**TERCERO:** Notifíquese la presente decisión junto con la orden de apremio respectiva.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--